JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 035

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, jueves, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00041-00	JOSE ALBEIRO ARRIGUÍ JIMENEZ YOTROS	AUTO RECHAZA DEMANDA	18/05/2022	No.4- FOLIOS 26-28

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: *2022 00041*
Afectado: *Graciela Jiménez y otros*
Ley: *1849 de 2017*

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente actuación a fin de establecer si la fiscalía subsanó las falencias advertidas en auto que antecede[1].

Recuérdese que el 6 de los cursantes este juzgado inadmitió la demanda presentada por el persecutor por incumplirse los requisitos 2, 4 y 5 del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la Ley 1849 de 2017, esto es, por existir fallas en cuanto a las medidas cautelares, la plena identificación de los afectados y de los bienes objeto de extinción, aduciendo lo siguiente:

> *"…en el acápite de la demanda denominado* ***5. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES*** *la* ***Fiscalía indicó como propietaria de los inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nº 420-35964, 420- 53424 y de los 285 semovientes a GRACIELA JIMÉNEZ. Sin embargo, al finalizar el mismo documento, en el capítulo de "LUGAR DE NOTIFICACIONES", mencionó, entre otros, a ROSALBA JIMÉNEZ[7]****. Tal ambigüedad, podría repercutiren disfavor del juicio que debe adelantarse y las garantías procesales que deben respetarse. Es que al no estar debidamente identificada la afectada, pues no otra cosa se desprende de tal imprecisión, en entredicho quedaría la garantía a los derechos a la defensa y contradicción, con lo cual fallaría el quinto requisito del citado artículo 132.*

Al respecto, la Fiscalía reconoció la existencia de un error, pero aclaró que, en todo caso, la afectada con el proceso era GRACIELA JIMÉNEZ, cuyo documento de identificación incluso precisó; no ROSALBA como equivocadamente se consignó. Con tal repuesta, sin duda, quedaría solucionada la irregularidad puesta de presente en decisión anterior.

Sin embargo, esa no fue la única anomalía detectada por el juzgado y que impuso la inadmisión de la demanda, pues también se agregó:

> *"De otro lado,* ***la fiscalía solicita la extinción de dominio de "285 semovientes y losque se encuentren", pero sólo ubicó y secuestró 15 reses[8] al interior del predio denominado "La Selva", cantidad muy inferior a la indicada, sin que se tenga certeza de la real existencia y ubicación de las restantes 270 reses****. Así las cosas,insatisfecho está el cuarto y segundo presupuesto relacionado con las medidas cautelares adoptadas y de la identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen,* ***pues resulta imperativo para el persecutor identificar y ubicar losbienes susceptibles de extinción, siendo a todas luces impropia la petición extinción sobre bienes indeterminados, abstractos o eventuales, como***

[1] Subsanación, folio 17 a 23 expediente digital Nº 4, enumeración 08

aquí ocurre. *(Destacado por el Juzgado)*

Sumado a lo expuesto, llama la atención que la cantidad de semovientes relacionada en la demanda, ni siquiera coincide con la reportada por el ICA en el oficio del pasado 8 de noviembre de 2021, según el cual corresponden en total a 377 reses. Al respecto, indica:

En el predio la Selva, ubicado en el municipio de Doncello- Caquetá:

HEMBRA BOVINA
Hembra de 8 a 12 meses (23)
hembras de 1 a 2 años (57)
Hembras de 2 a 3 años (53)
Hembras de 3 a 5 años (69)
Hembras mayores de 5 años (30)
Total: 232

MACHO BOVINO
Machos entre 3 a 8 meses (20)
Machos de 9 a 10 meses (13)
Machos de 1 a 2 años (5)
Machos mayores a 3 años (15)
Total: 53

En el predio La Esperanza, ubicado en la vereda San Pablo, del municipio de Doncello- Caquetá:

HEMBRA BOVINA
Hembra de 1 a 2 años (13)
hembras de 2 a 3 años (34)
Hembras de 3 a 5 años (36)
Total: 83
MACHO BOVINO
Machos de 2 a 3 años (1)
Machos mayores a 3 años (8)
Total: 9

Sobre el particular, el demandante también reconoció un yerro involuntario al momento de contabilizar las reses y confirmó que la pretensión extintiva la hizo por "377 semovientes y los que se encuentren**".**

Explicó que si bien el pasado 8 de febrero de 2021 se llevó a cabo la diligencia de secuestro de algunos semovientes en la Finca la Selva[2], lo cierto es que personas del sector impidieron el retiro de las reses[3], pudiendo materializarse el secuestro sólo de 15.

Agregó que el 6 de abril de 2022 fueron secuestradas 97 reses, diligencia "en la cual fueron entregadas nueve (9) de las 15 marcadas previamente con el hierro de la SAE" —sin determinar cuáles se entregaron—. Por lo anterior, precisó que la pretensión extintiva la hacía respecto de 106 semovientes.

En opinión del juzgado, lo expuesto por la Fiscalía acerca del número e identidad de los semovientes secuestrados y, ahora, objeto de extinción, en lugar de esclarecer tal circunstancia, genera perplejidad y oscuridad sobre dicho aspecto. Es que, si según logra entenderse, el 8 de febrero se materializó el secuestro de 15

[2] Folio 24 a 27 expediente digital de medidas cautelares
[3] Folio 20 expediente digital Nº 4

vacas y el 6 de abril de 97, singular resulta que se pida extinción de 106 reses, esto es, al parecer excluyendo 6 de las relacionadas en la primera diligencia, sin precisar cuáles de las que se identificaron y secuestraron primero son las que quedan fuera de la presente acción.

Determinar el número o cantidad de reses no es lo mismo que identificar a plenitud los bienes a extinguir, como aquí parece entenderse; y menos cuando en las diligencias de secuestro se determinaron edades, razas, géneros y color, sin que se conozca a ciencia cierta cuáles de las allí identificadas serán objeto de extinción.

Por lo tanto, al continuar incumplida la obligación del persecutor de **identificar** en debida forma a los bovinos objeto de extinción; no queda otra opción que rechazar la demanda y ordenar que por secretaría se devuelva el expediente al ente instructor para lo de su cargo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS